

2022-047  
INCIDENTE DE DESACATO

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintiuno de junio de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Procede el Juzgado a resolver lo concerniente al INCIDENTE DE DESACATO presentado por la señora ELVA SANTAMARIA SANCHEZ identificada con C.C. 37.827.644, en contra de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, en razón al incumplimiento de la Sentencia de Tutela emanada de este Despacho de fecha 24 de febrero de 2022.

ANTECEDENTES

A instancias de la parte interesada, se tramitó en este juzgado una acción de tutela, radicada bajo el No. 2022-047, la cual culminó con fallo fechado el 24 de febrero de 2022, en el que se concedió el amparo constitucional derecho fundamental al debido proceso de la accionante, ordenando en el numeral segundo de la mentada providencia lo siguiente:

*“SEGUNDO: ORDENAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ dejar sin efecto decisión de 29 de noviembre de 2021 mediante la cual se niega recurso de apelación interpuesto el 16 de noviembre de 2021 por la señora CARMEN LUCIA FORERO FLOREZ identificada con C.C. 63.326.591 por extemporáneo y dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, emitir nueva decisión de procedencia de Recurso de Apelación contra dictamen de 27 de octubre de 2021, teniendo por notificada a la accionante el 29 de octubre de 2021, por las razones anteriormente expuestas.”*

1.-Mediante escrito presentado ante este despacho el 1 de abril de 2022, la tutelante informó sobre el incumplimiento de la sentencia por cuanto la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ no había dado cumplimiento a la orden concreta emitida en fallo de tutela de primera instancia antes referenciado confirmado en segunda instancia por el Juzgado Tercero laboral del Circuito de Bucaramanga.

Una vez surtido el trámite pertinente, mediante auto de 10 de mayo de 2022 se declaró en desacato a la Representante Legal y directora administrativa de

2022-047  
INCIDENTE DE DESACATO

la accionada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, Dra. ELVA SANTAMARIA SANCHEZ con relación al fallo de tutela de 24 de febrero de 2022 emanado de este Despacho.

A continuación, con auto de 20 de mayo de 2022 emanado del Juzgado Sexto laboral del Circuito en sede de consulta se declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente tramite incidental desde el 22 de abril de 2022 por indebida notificación de la accionada.

Por consiguiente, con auto de 24 de mayo de 2022 emitido por este Despacho, se dispuso obedecer y cumplir la orden emanada del superior jerárquico y a su vez se requirió a la accionada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ para que se allegare en el término de 2 días copia de la providencia mediante la cual se dejó sin efecto la decisión de 29 de noviembre de 2021 con la que se negó el recurso de apelación interpuesto el 16 de noviembre de 2021 por la señora CARMEN LUCIA FORERO FLOREZ por extemporáneo dentro del término legal previsto para ello.

Al no haberse acatado en anterior requerimiento por la accionada, una vez transcurrido el anterior termino, mediante auto de 2 de junio de 2022 se dio apertura formal al presente tramite incidental.

El pasado 16 de junio la accionada allego pronunciamiento informando cumplimiento a la orden emitida por este Despacho en fallo de tutela de 24 de febrero de 2022, y aportando documento mediante el cual se dejó sin efecto el pronunciamiento de 29 de noviembre de 2021.

### CONSIDERACIONES DE LA JUDICATURA

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

**2022-047**  
**INCIDENTE DE DESACATO**

Dio inicio la parte accionante a incidente de desacato por considerar que la accionada no ha dado cabal cumplimiento a la orden emitida por este Despacho en fallo de tutela de 24 de febrero de 2022.

La orden concreta de tutela ordenó a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ dejar sin efecto decisión de 29 de noviembre de 2021 mediante la cual se niega recurso de apelación interpuesto el 16 de noviembre de 2021 por la señora CARMEN LUCIA FORERO FLOREZ identificada con C.C. 63.326.591 por extemporáneo y dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, emitir nueva decisión de procedencia de Recurso de Apelación contra dictamen de 27 de octubre de 2021, teniendo por notificada a la accionante el 29 de octubre de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

La accionada por su parte recorrió traslado al incidente el pasado 16 de junio indicando haber dado cumplimiento al fallo de tutela tras haber enviado las diligencias de la calificación de la accionante ante la Junta nacional de calificación de invalidez y aportando copia del documento mediante el cual se dejó sin efecto la providencia de 29 de noviembre de 2021 que había negado el recurso de apelación a la parte actora.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ allegó constancias de cumplimiento a la orden concreta emitida en Sentencia de Tutela de 24 de febrero de 2022, al expedir una providencia mediante la cual se dejó sin efecto la decisión de 29 de noviembre de 2021 que había negado el recurso de apelación a la actora y ordenar en su lugar el envío de las diligencias a la Junta nacional de calificación de invalidez para resolver de fondo el recurso planteado por la señora ELVA SANTAMARIA SANCHEZ.

Por lo tanto, considera este Despacho cumplida la orden emitida en sentencia de Tutela de 24 de febrero de 2022 por parte de la accionada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, lo que implica que no hay razón para imponer sanciones por desacato en su contra.

Es así, que se denegara la prosperidad de este trámite por cumplimiento.

## **CONCLUSION**

Con base en lo anterior, NO evidencia el Despacho una negligencia de parte de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ a favor de la señora ELVA SANTAMARIA SANCHEZ con respecto a la orden de tutela de fecha 24 de febrero de 2022, bajo el entendido que ya se emitió decisión que dejó sin efecto la decisión de 29 de noviembre de 2021 que había negado el recurso de apelación planteado por la actora y ordenando en su lugar el envío de las diligencias a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para que se resuelva de fondo la apelación.

En consecuencia, dado que no se encuentra incumpliendo la accionada respecto de la orden de Tutela emanada proferida por nuestro

2022-047  
INCIDENTE DE DESACATO

Despacho el 24 de febrero de 2022, no es viable acceder a la imposición de sanciones por el supuesto DESACATO invocado por la parte actora, y por tanto, se resolverá dar por terminado el incidente negando su prosperidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- NEGAR** el incidente propuesto por ELVA SANTAMARIA SANCHEZ identificada con C.C. 37.827.644, en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- DAR** por terminado el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

**TERCERO.- COMUNICAR** a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **21 DE JUNIO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 077** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **22 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria